

Constancia Secretarial:

Al despacho de la señora Juez, informándole que el día 16 de octubre de 2020, a las cinco de la tarde (5.00 p.m.) venció el término para subsanar la demanda, habiéndose pronunciado oportunamente la parte interesada.

El término corrió así: 9, 13, 14, 15 y 16 de octubre de 2020. Sírvese proveer.

Armenia Q., 23 de octubre de 2020

Luz Marina Vélez Gómez
Secretaria

Auto 1702
Radicado 63 001 10 002 2015 00078 96



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDIO**

Armenia Q., veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

Por cuanto la anterior demanda de exoneración de cuota de alimentos promovida por José William Torres López, a través de apoderado judicial, contra Alison Yeraldine y Thania Lorena Torres Alvarado, fue subsanada en término y reúne los requisitos del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y del Decreto 806 de 2020, se procederá con su admisión.

De otra parte, luego de estudiada la solicitud de medida cautelar, encuentra el Despacho que no hay lugar a acceder a la misma puesto que a la fecha no se ha acreditado que las demandadas no requieran de los alimentos fijados a su favor, encontrando que la suspensión del pago de las mismas, podría generar la afectación de su mínimo vital.

Finalmente, atendiendo la información suministrada por el apoderado de la parte demandante, en el sentido que la dirección que posee de las demandadas carece de identificación exacta, con lo cual se le dificultaría la remisión de la notificación y su recibo de forma correcta, se dispondrá previo a proceder con el emplazamiento y a efectos de garantizar el derecho de defensa de las demandadas, como quiera que este trámite se sigue a continuación del proceso que fijó la cuota de alimentos, que **se intente la notificación de las demandadas**, a través del apoderado que las ha venido representando en los procesos de filiación (donde se fijó la cuota alimentaria) y ejecutivo de alimentos. Por la parte demandante deberá remitirse la notificación, con el lleno de los requisitos de las nuevas disposiciones legales (Decreto 806 de 2020).

Por último, se insertará en el estado, copia de este auto para que el apoderado pueda remitir la información requerida.

DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la anterior demanda de exoneración de cuota de alimentos promovida por José William Torres López, a través de apoderado judicial, contra Alison Yeraldine y Thania Lorena Torres Alvarado, por lo considerado previamente.

SEGUNDO: Imprimir el trámite del proceso verbal sumario.

TERCERO: Notificar el presente auto a las demandadas y enterarlas que disponen del término de diez (10) días para que ejerzan su derecho de defensa.

Previo a proceder con el emplazamiento que señala el artículo 108 ibídem., el cual se hará en el Registro Nacional de Emplazados sin necesidad de publicación en un medio escrito, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, **se dispone** que la parte actora intente la notificación de las demandadas, a través del apoderado que las ha venido representando en los procesos de filiación y ejecutivo de alimentos. La parte demandante remítase la notificación, con el lleno de los requisitos de las nuevas disposiciones legales. (Decreto 806 de 2020).

CUARTO: Enterar a la Procuradora de Familia.

QUINTO: Negar la medida cautelar que fue solicitada en este asunto.

SEXTO: Adjuntar esta providencia al estado para que los apoderados y las partes la puedan visualizar y cumplir con el suministro de la información requerida.

Notifíquese,

CARMENZA HERRERA CORREA
Jueza

Firmado Por:

CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

130b2b5da9f8f9517d26231487e3e9fed30b1dea070a66de1983e9b20d023b86

Documento generado en 26/10/2020 07:58:22 a.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>